

Artículo 28.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector contará con las siguientes: I. Unidades Administrativas: a) Dirección de Enlace Académico; b) Direcciones de División de Carrera; c) Dirección de Vinculación; d) Dirección de Extensión Universitaria; e) Dirección de Planeación y Evaluación; f) Dirección de Administración y Finanzas; y g) Abogado General. II. Órganos Colegiados Consultivos;

Artículo 29.- El Rector aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo para el funcionamiento de la Universidad, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, colegiados y consultivos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

Artículo 30.- Las unidades administrativas, estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 31.- El Rector, o las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR

Artículo 32.- El Rector de la Universidad realizará las acciones correspondientes para el buen funcionamiento de la Universidad, así como el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos presentando al Consejo Directivo, cuando así se requiera, informes sobre los mismos.

Artículo 33.- Corresponde al Rector de la Universidad el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que sean de su competencia. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su reglamento, así como su Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 34.- El Rector de la Universidad, para el despacho de los asuntos, podrá: Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tulancingo 2 I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus funciones delegables.